

BUENOS AIRES, - 9 SEP 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-88301113-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de octubre de 2022, del 1° de noviembre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en

concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4° - La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales, sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 5° - Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26 727.

ARTÍCULO 6° - Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año, siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles

variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 8° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 142

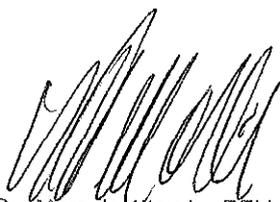
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	97 261,63	4 146,78
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	106 070,09	4 321,62
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	108 513,18	4 340,47
Cargador	104 109,72	4 374,09
Hachero, volteador y trozador	97 261,63	4 146,78
Motosierrista	107 727,86	4 483,63
Conductor tractorista	106 688,82	4 585,11
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	115 330,03	4 613,20
Mecánico	112 305,60	4 844,56
Capataz	116 468,55	
Encargado	122 289,42	



Dr. Marcelo Claudio BÉLLOITI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	105 042,56	4 478,52
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	114 555,69	4 667,35
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	117 194,23	4 687,70
Cargador	112 438,49	4 724,01
Hachero, volteador y trozador	105 042,56	4 478,52
Motosierrista	116 346,09	4 842,32
Conductor tractorista	115 223,92	4 951,92
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	124 556,43	4 982,26
Mecánico	121 290,04	5 232,13
Capataz	125 786,03	
Encargado	132 072,58	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de noviembre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	112 823,49	4 810,26
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	123 041,30	5 013,08
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	125 875,28	5 034,94
Cargador	120 767,27	5 073,94
Hachero, volteador y trozador	112 823,49	4 810,26
Motosierrista	124 964,32	5 201,01
Conductor tractorista	123 759,03	5 318,73
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	133 782,83	5 351,31
Mecánico	130 274,49	5 619,70
Capataz	135 103,51	
Encargado	141 855,73	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO IV

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2022, hasta el 30 de abril de 2023.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	116 713,95	4 976,13
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	127 284,10	5 185,94
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	130 215,81	5 208,56
Cargador	124 931,66	5 248,91
Hachero, volteador y trozador	116 713,95	4 976,13
Motosierrista	129 273,43	5 380,36
Conductor tractorista	128 026,58	5 502,14
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	138 396,03	5 535,84
Mecánico	134 766,72	5 813,48
Capataz	139 762,26	
Encargado	146 747,31	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario